

NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

ANÓNIMA DENOMINADA:

CONSULGLOBAL, AUDITORES

& CONSULTORES S. A.-----



CUANTÍAS: CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador,

hoy dieciocho de julio de dos mil dos; ante mí, DOCTOR PIERO AYCART

VICENZINI, Notario Titular Trigesimo del Cantón Guayaquil, comparecen por sus

propios derechos las siguientes personas: a) RONQUILLO BRIONES SIXTO

BENIGNO quien declara ser ecuatoriano, divorciado, Ingeniero Comercial; b) CRUZ

BARREIRO JORGE LUIS quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo.

Domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a

quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de

conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, sobre cuyo objeto y resultados

están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su

otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el

Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la

Constitución de la Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se

determinan al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. -

PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Comparecen a celebrar este contrato y

manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima

denominada: **CONSULGLOBAL, AUDITORES & CONSULTORES S. A., a)**

**RONQUILLO BRIONES SIXTO BENIGNO** quien declara ser ecuatoriano,

divorciado, Ingeniero Comercial; b) **CRUZ BARREIRO JORGE LUIS** quien

declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo. Todos por sus propios derechos y

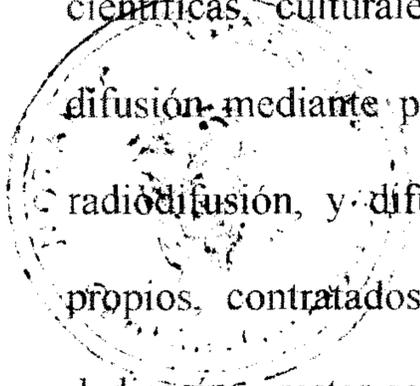
Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CONSULGLOBAL, AUDITORES & CONSULTORES S. A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-**

Constituyese en esta ciudad la compañía anónima que se denominará **CONSULGLOBAL, AUDITORES & CONSULTORES S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El **OBJETO SOCIAL** de la compañía es

dedicarse a: **A)** La prestación de servicios de todo tipo de asesoría y capacitación; Formulación, planificación, diseño, gestión, control, administración, seguimiento, auditoria, certificación y evaluación de proyectos: empresariales o de inversión, de mercadeo, publicidad, ambientales, reforestación, sociales, educativos, públicos o privados, nacionales o extranjeros, especialmente en los campos: productivo, agrícola, ecológico, ambiental, informático, económico, comercial, comunicacional y financiero; Estudios de impacto ambiental; Estudios contables-financieros, de instrumentación de sistemas operativos, utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos, efectuando tareas relacionadas, con técnicas de contabilidad, auditoria y otros; Diseño de software y redes informáticas para empresas públicas y privadas; **B)** A la educación y todas sus actividades conexas; Diseño macro y micro curriculares; Organización, capacitación y evaluación educativa al nivel de microempresas; **C)** Administración y manejo de nómina de personal de empresas públicas y privadas; La contratación, selección, evaluación, administración y prestación de todo tipo de servicios personales y de personal, sean de obreros, secretarias, personal semi-calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; Facilitar servicios de mercadeo en general; **D)** Se dedicará a la edición, publicación y

comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; A la ~~difusión mediante~~ publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la ~~radiodifusión~~, y difusión televisiva y por Internet, ya sea con equipos o medios propios, contratados o alquilados, de toda clase de programas e información; Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad; Se podrá dedicar al negocio de la Publicidad o propaganda, y a todo lo relacionado con ella, pública o privada, a través de la Prensa, radio, televisión, Películas Cinematográficas y carteles impresos, revistas, periódicos, Internet o por cualquier otra forma de Difusión usual para tal fin o que en futuro se creara, en locales privados y/o cerrados o en la vía, o paseos públicos y en distintos medios de transportes, tanto para entidades públicas como privadas, para lo cual podrá promover, crear o elaborar los videos y promociones que estimen necesarios. **E)** También se dedicará a la compra, venta, permuta, administración, explotación, corretaje, agenciamiento, construcción, mantenimiento, anticresis y arrendamiento de bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; A la construcción, diseño, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores, de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; Efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; A la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; A la construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos eléctricos e hidroeléctricos, así como de obras de ingeniería, vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánicas; **F)** También se dedicará al transporte ferroviario,

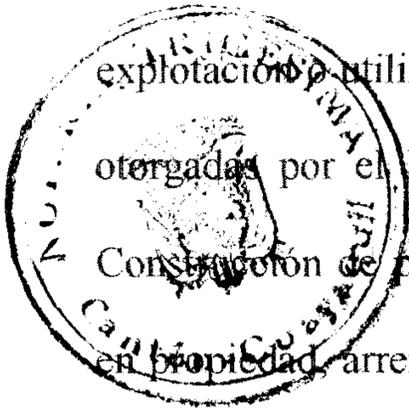


INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL  
Calle de la Constitución, 10  
28014 Madrid, España  
Tel: 91 549 00 00  
Fax: 91 549 00 01  
www.instituto-registral-y-catastral.es

marítimo o fluvial, en naves propias o de terceros; compra venta y alquiler de barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros; Fletamento y operación de buques; agenciamiento y representación de buques; Importación, distribución, comercialización, compra y venta de motores, vituallas y equipos para buques, así como repuestos y accesorios. Podrá participar en todo tipo de Privatización o concesiones; A la consolidación y desconsolidación de cargas y trámites aduaneros, así como también la prestación de servicios de estiba, desestiba, almacenamiento y empaque de la Industria; Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga, materiales, productos agropecuarios, bioacuáticos, así como su embalaje y guarda; (G) Importar, exportar, distribuir, arrendar, consignar, producir, empacar, restaurar, dar mantenimiento y reparar toda clase de libros, muebles, aparatos, equipos, antigüedades, obras de arte, artesanías y demás bienes nuevos o usados, a saber: Equipos, aparatos, muebles e instrumentos médicos, odontológicos, quirúrgicos y de laboratorio, reactivos, material de curación, equipos de radiografía, e implementos de uso hospitalario en general; Toda clase de productos farmacéuticos y afines; Equipo especial contra incendios; suministros para bombeo, equipos de seguridad y baja tensión de voltaje, tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; Productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; Instrumentos de óptica y conexos; Toda clase de juguetes y juegos infantiles; Toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; Toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérox, gas, y otros; Todos los tipos de ropa, prendas de vestir, calzado y de indumentaria, fibras, tejidos, hilados y las materias primas que los componen; Autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos; Embarcaciones mayores y menores y en general de toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas; Toda clase de equipos náuticos y de implemento y equipos para la pesca y la construcción de barcos; Tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; Aeronaves, helicópteros y sus

motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes; Toda clase de aparatos y suministros eléctricos incluyendo electrodomésticos y computadoras, teléfonos celulares y todas sus actividades conexas; Toda clase de artículos de ferretería y deporte; Bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, agua de mesa, purificación, filtración, ozonificación y envasado; Toda clase de productos de cuero, telas y otros materiales similares como los sintéticos o artificiales; Todo tipo de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; Medicinas; Toda clase de pieles; Productos de hierro y acero; Insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; Todo tipo de materiales de construcción; Maquinarias, aparatos, equipos y demás bienes para uso en instalaciones y estaciones de servicio de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo; Repuestos partes y piezas de automotores, equipos pesados y camineros; Toda clase de vehículos mecánicos; contenedores tanto para carga refrigerada como para carga no refrigerada; Fabricación y comercialización de alimentos balanceados para animales en general; **H)** Asimismo, la compañía podrá dedicarse a la construcción civil y a la fabricación y diseño de estructuras metálicas, construcción de pozos, canales, lagunas, tanques, carreteras, bases, muros, columnas, techos y cualquier clase de obra de construcción civil; **I)** Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros: Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. **J)** Importación y exportación de materia prima de productos de cualquier tipo, variedad y estado; **K)** Instalación, explotación y administración de supermercados, tiendas de comercio minorista diverso, así como todo tipo de comercio al por menor o mayor, tiendas y almacenes de suministros o productos agrícolas y agropecuarios, tiendas naturistas y almacenes de productos naturales, tiendas o galerías de arte y artesanías en general, almacenes de repuestos y material electrónico o de computación pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada

a estos campos; **L)** Importación, exportación, ensamblaje y su comercialización de grupos de sistemas electrónicos e informáticos; equipo, materiales, repuestos, accesorios, partes y cables para su construcción y mantenimiento; **M)** La explotación, producción y comercialización agrícola y agropecuaria en todas sus fases y actividades conexas. Podrá comercializar, comprar, importar y exportar ganado, semillas, abonos, fertilizantes, herbicidas, vacunas, balanceados y demás productos y suministros para la agricultura y ganadería. Al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. También se dedicará a la producción, procesamiento, importación y exportación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja y otros; También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas y especies de camarón, peces, algas, ranas, caracoles y otras variedades bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios y otros afines. A la actividad pesquera y acuícola en todas sus fases esto es, captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; **N)** También se podrá dedicar a la floricultura, es decir, a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, orquídeas y otras; **O)** Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; **P)** Efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: Camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, flores, artesanías, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; **Q)** A todas las formas de captación, manejo, industrialización, procesamiento, distribución y comercialización del agua; **R)** Se dedicará al reciclaje y/o reconversión de todo tipo de productos terminados y materiales, incluyendo papel, cartón, plásticos, metales, a su compra y venta, exportación e importación, procesamiento, transporte, almacenaje y transformación, así como a todas sus actividades conexas; **S)** Importación, exportación, embalaje, reparación, instalación, mantenimiento de: centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de



baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones, así como la explotación y utilización de frecuencias eléctricas o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado, con fines educativos o con cualquier otro propósito; **T)** Construcción de plantas procesadoras y envasadoras de alimentos; **U)** Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para la comercialización de productos del mar, de los ríos o explotación agrícola en todas sus fases; **V)** A la actividad mercantil como comisionista, distribuidor, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; **W)** La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; **X)** La compra, venta, permuta, por cuenta propia o de terceros, de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; **Y)** Dar a través de terceros, servicios, investigación y asesoramiento en la protección y vigilancia de personal, de bienes muebles e inmuebles; **Z)** Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías constituidas o por constituirse. **ARTÍCULO**

**TERCERO.- El plazo de duración** del presente contrato de la compañía es de **CIEN**

**AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO.-** La compañía tiene su

**domicilio** principal en la ciudad de GUAYAQUIL, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. **CAPÍTULO**

**SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-ARTÍCULO QUINTO.-**

El Capital Autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA** y el Capital social de la Compañía, es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un

dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero

cero uno a la ochocientas inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la

Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO**

**OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO TERCERO: DEL**

**GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-**

**ARTÍCULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las

*Adelut* atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente en forma individual, en todos sus negocios u

*R. b* operaciones. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Toda

convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO TERCERO.-** El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de

diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – No obstante lo

dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** – La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta.

Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SEXTO.**– Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el comisario no podrán tener esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** – La Junta General

Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** – La Junta General será presidida

por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** – Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta general de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** – Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** – Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**TERCERO. – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** – La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **CAPÍTULO QUINTO:**

**DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.-**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** – El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** – El Presidente tendrá la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General – Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** – El GERENTE GENERAL tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual, en todos sus negocios u operaciones, hasta por un monto máximo de veinte mil dólares.

Para montos superiores a veinte mil dólares, la representación legal la ejercerá el Gerente General en forma conjunta con el presidente de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía junto con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; Y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con

Dr. Piero Aycart  
NOTARIO  
CANTON GUAYAS

estos mismos deberes y atribuciones. **CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** – La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará tres años en

el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**OCTAVO.-** Sus atribuciones serán las señaladas por el artículo doscientos setenta y

nueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES**

**GENERALES.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Para proceder a la reforma

de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas,

dirigida al Gerente General o al Presidente, con indicación de las reformas que desean

introducir las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría

prescrita por la Ley. **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas

fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido

suscrito y pagado en el veinticinco por ciento de cada acción del capital social.

**CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.** – La

suscripción de las acciones es la siguiente: a) **RONQUILLO BRIONES SIXTO**

**BENIGNO** suscribe CUATROCIENTAS acciones; b) **CRUZ BARREIRO JORGE**

**LUIS** suscribe CUATROCIENTAS acciones. **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE**

**LAS ACCIONES.** – Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan al veinticinco

por ciento de conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital

otorgado por el **BANCO BOLIVARIANO.** El saldo se compromete en cancelarlo

también en numerario en el plazo de un año, a contarse desde el otorgamiento de la

escritura de constitución. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Queda expresamente autorizado el

Abogado Danilo Toro para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias

legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía.

Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el

perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Firmado (ilegible) Abogado

Danilo Toro, Registro Número: ocho seis uno tres, Colegio de Abogados del Guayas.

Hasta aquí la Minuta, que los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a

RUC: 0990379017001



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No.00001IKC003366-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **CONSULGLOBAL, AUDITORES & CONSULTORES S.A.**  
 XXX

La cantidad de **DOSCIENTOS DÓLARES CON 00/100 DOLARES**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CRUZ BARREIRO JORGE LUIS	100.00
RONQUILLO BRIONES SIXTO BENIGNO	100.00
	<b>US \$ 200.00</b>

BANCO BOLIVARIANO

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 2.23 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

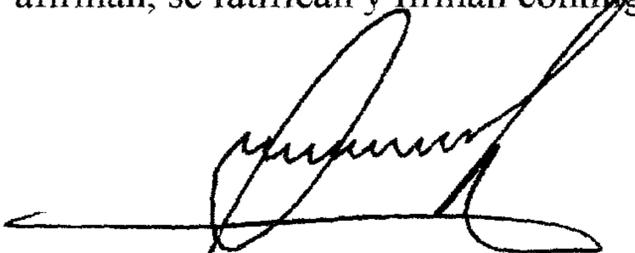
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

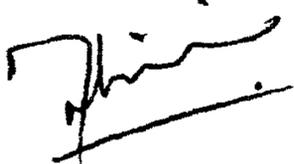
GUAYAQUIL, 17 DE JULIO DE 2002.

*[Handwritten Signature]*  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

200.00

Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída íntegramente en alta voz esta escritura a los comparecientes por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
**RONQUILLO BRIONES SIXTO BENIGNO**  
C.C. # 120077570-6

  
**CRUZ BARREIRO JORGE LUIS**  
C.C. # 091098392-3



SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA **CONSULGLOBAL, AUDITORES & CONSULTORES S.A.** QUE LA SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS.-



Dr. Piero Agostini Vincenzini  
RODRIGO TRISTANO  
CANTÓN GUAYAQUIL

**NOTARIA TRIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL. - RAZÓN:** SIENTO COMO TAL, QUE CON FECHA DE HOY **CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DOS** Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DEL **DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DOS**, TOME NOTA DE LA **RESOLUCIÓN NUMERO CERO DOS-G-IJ-CERO CERO CERO CINCO CINCO UNO SIETE**, EMITIDA POR EL **ABOGADO VICTOR ANCHUNDIA PLACES**, DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, POR LA QUE SE APRUEBA LA **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA CONSULGLOBAL, AUDITORES & CONSULTORES S. A.** GUAYAQUIL, **CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DOS**.



Dr. Piero Agostini Vincenzini  
RODRIGO TRISTANO  
CANTÓN GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza  
de García

REGISTRADORA  
MERCANTIL

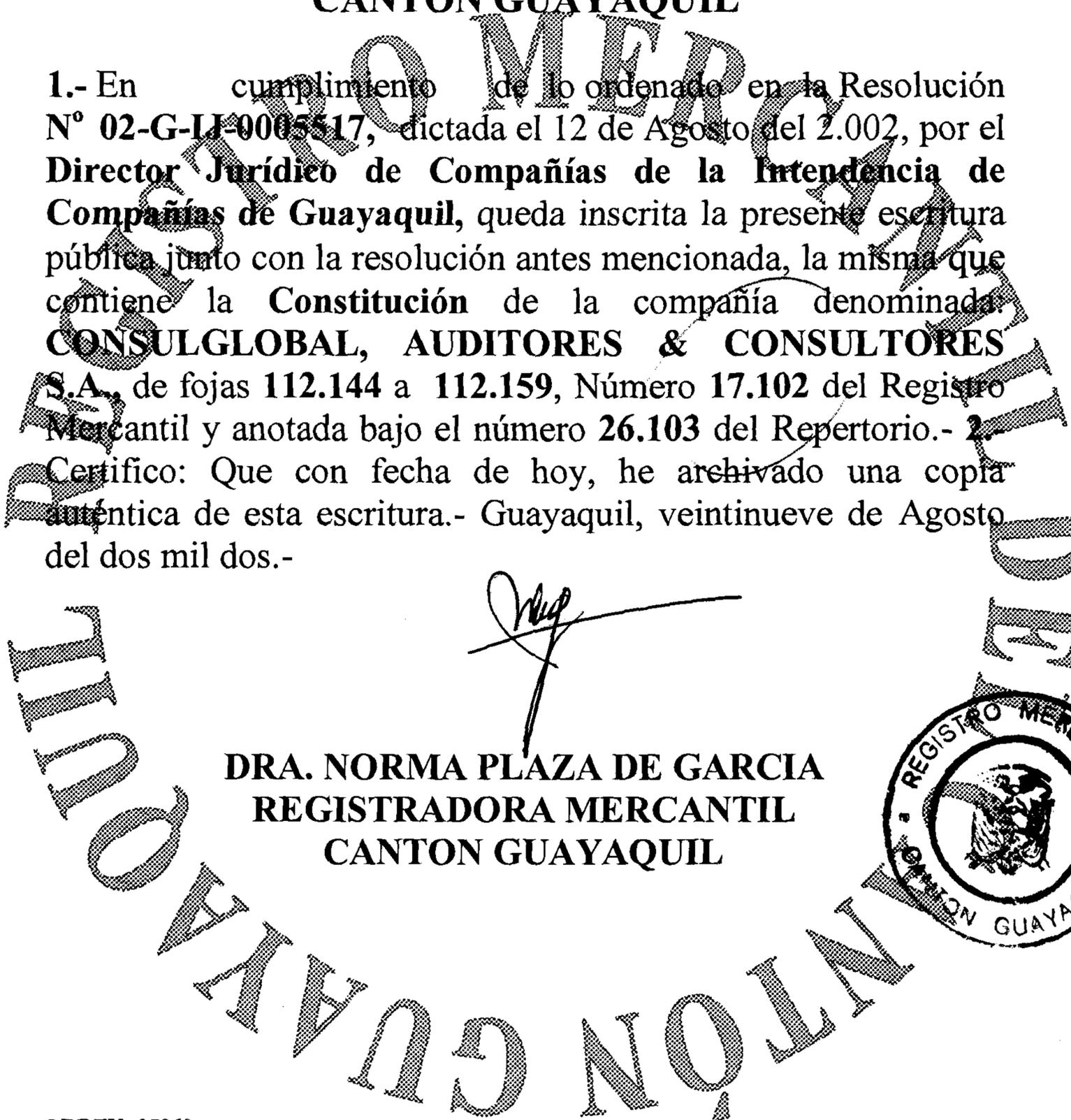
## REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IF-0005517, dictada el 12 de Agosto del 2.002, por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **CONSULGLOBAL, AUDITORES & CONSULTORES S.A.**, de fojas 112.144 a 112.159, Número 17.102 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 26.103 del Repertorio.- 2.

Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintinueve de Agosto del dos mil dos.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN: 25960  
LEGAL: RAUL ALCIVAR  
COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZ  
RAZON: PRISCILA BURGOS  
REVISADO: *M*





**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

0014259

OFICIO No. SC.SG.2002.

Guayaquil, 130 SET 2002

Señor Gerente  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía  
CONSULGLOBAL, AUDITORES & CONSULTORES S.A., ha  
concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los  
valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital"  
de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
Secretario General de la Intendencia  
de Compañías de Guayaquil

JCH